



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1096-2018/MPS

Sullana, 14 de agosto del 2018

VISTA: La Carta N° 018-2018/ING.RYAJ recepcionada con expediente N° 15903 de fecha 16 de mayo del año en curso, presentada por el Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo, mediante el cual alcanza Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los AA.HH. Luis Miguel Sánchez Cerro y José Carlos Mariátegui del Distrito y Provincia de Sullana, Piura";

CONSIDERANDO:

Que, con Asiento N° 015 del Residente, de fecha 19/08/17 (se anexa documento), se hacen consultas y observaciones:

1.- Redes de agua potable y conexiones domiciliarias:

- Existe mayor cantidad de conexiones domiciliarias de agua potable.
- En la calle Santa Isabel entre las transversales Santa Cecilia y San Hilarión solo se ha considerado conexiones domiciliarias al lado derecho plano CD-02.
- En la calle Ricardo Palma entre calle San Hilarión no se ha considerado el cambio de redes de agua potable, plano CD-03.
- En la calle Santa Isabel entre la calle San Hilarión se ha considerado conexiones domiciliarias a ambos lados de la vía.
- En la calle Santa Isabel entre las calles Pedro Merino y Carretera a Tambo Grande no se ha considerado la instalación de redes y conexiones domiciliarias de agua potable.

Redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias:

- Se ha verificado mayor cantidad de conexiones domiciliarias de alcantarillado en servicio a ser ejecutadas... CDALC-01, CDALC-02, CDALC-03.
- En la calle Ricardo Palma entre las calles San Hilarión y San Miguel se han considerado colectores secundarios a ambos lados de la vía, que se están superponiendo con redes eléctricas, primarias, secundarias...
- En la calle Santa Mónica se ha considerado un colector principal de 250 mm a una profundidad promedio de 4.00 a 4.50 m, pero a esa profundidad se requiere necesariamente la instalación de un sub colector para trabajar las conexiones domiciliarias, planos ALC - 02 y CDA 02.
- En la calle Ricardo Palma entre calle San Hilarión y Carretera a Tambo Grande no se ha considerado el cambio de redes de desagüe y conexiones domiciliarias, planos ALC - 03 y CDA 03.
- En la calle Santa Isabel entre las transversales Santa Cecilia y San Hilarión solo se ha considerado conexiones domiciliarias al lado derecho plano CDA-02.
- En la calle Santa Isabel entre las calles Pedro Merino y Carretera a Tambo Grande no se ha considerado redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias.

Que, con Carta N° 007-2017-LALCH/IO, el Inspector de Obra hace llegar a la entidad las consultas de obra realizadas por el Ing. Residente, en el asiento N° 015 de fecha 19/08/17;

Que, mediante Informe N° 01160-2017/MPS-GDUEI-SGEyFP del 13/09/17, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos hace llegar a la Sub Gerencia de Obras la absolución de consultas, presentadas por el proyectista revisor con su informe N° 084-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP-YNPG del 12/09/17;

Que, con los Oficios N° 452-2017/MPS-GDUeI-SGO y OFICIO 453-2017/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras remite la absolución de consultas al supervisor de obra y al contratista respectivamente;

Que, mediante asiento N° 39 del residente de fecha 11/09/17, se hace la siguiente consulta:
 "(...) se trata de encontrar una solución al punto de descarga de la calle San Hilarión, Intersección con las calles Ricardo Palma y Santa Isabel, zona de descarga que frecuentemente colapsa, habiéndose planteado por parte de EPS Grau descargar este sector hacia el colector de la Av. Par Vial".

Que, mediante asiento N° 46 del residente de fecha 14/09/17, se hace la siguiente consulta:
 "(...) Se ha logrado determinar con los representantes de Eps Grau - Sullana y el Supervisor de obra que el colector de la calle Santa Mónica empalma al colector San Miguel (colector antiguo), entra por rebose, por lo que se propone hacer una conexión y empalme al nuevo colector construido en el año 2014 (...);
 ...///



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL TANGARARA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1096-2018/MPS del 14.08.2018.

Que, con Carta N° 001-2017/ING.RYAJ/SO del 21/09/17, el Supervisor de Obra alcanza a la entidad las consultas planteadas por el residente de obra en los asientos N° 39 y 46;

Que, mediante el informe N° 01229-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP del 29/09/17, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace llegar la absolución de consultas, presentado por la proyectista Revisor con informe N° 094-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP-YNPG del 12/09/17;

Que, con OFICIOS N° 501-2017/MPS-GDUeI-SGO y OFICIO 502-2017/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, remite la absolución de consultas presentadas por el proyectista revisor con el Informe N° 094-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP-YNPG del 27/09/17, al Supervisor de Obra y al contratista respectivamente;

Que, mediante la Carta N° 20-2017/ING.RYAJ/SO - Ticket Expediente 00053 del 03/01/18, el Supervisor de Obra, comunica que a través de los Cartas N° 20-2017/ING.RYAJ/SO (ticket expediente N° 035922 del 07/11/17) y la Carta N° 009-2017/ING.RYAJ/SO (Ticket Expediente N° 035133 del 13.11/17), se generaron consultas que conllevarían a adicionales y deductivos de obra;

Que, con el Informe N° 059-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP del 19/01/18, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace llegar la absolución de consultas presentadas con informe N° 02-2017/MPS-GDUEI-SGEYFP-YNPG del 18/01/18 por la proyectista revisor;

Que, mediante los OFICIOS N° 030-2018/MPS-GDUeI-SGO y OFICIO 029-2017/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, remite la absolución de consultas presentadas por el proyectista mediante el informe N° 02-2018/MPS-SGEYFP-YNPG del 18/01/18, al Supervisor de Obra y al contratista respectivamente;

Que, con, Asiento N° 159 de fecha 19/01/18 (folio 222), el contratista a través de su residente manifiesta que la entidad ha notificado al contratista la absolución de consultas y **solicita a la entidad que se defina al responsable de la elaboración del respectivo expediente de adicional de obra y expediente deductivo;**

Que, mediante la CARTA N° 006-2018/ING.RYAJ/SO (folio 221) el Ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo (supervisor de obra), **indica que ha recepcionado el OFICIO N° 030-2017/MPS-GDUEI-SGO, en el cual el proyectista responde a las consultas planteadas que conllevarían a adicionales y deductivos de obra.; por otro lado en el mismo documento el supervisor de obra informa técnicamente sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sustentando los trabajos adicionales que se deben de realizar y los que se deben ser deducidos;**

Que, con Oficio N° 037-2018/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, comunica al Ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo (supervisor de obra) para que elabore el expediente de adicional de obra;

Que, mediante CARTA N° 015-2018/ING.RYAJ/SO (TICKET EXPEDIENTE N° 006092 del 23 de febrero del 2018) el ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo, alcanza el expediente técnico de adicional de obra N° 001 y Deductivo de Obra N° 001 para su revisión e informe de conformidad;

Que, con Informe N° 252-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP del 09/03/18, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, indica que se ha realizado la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 001 y Deductivo de Obra N° 001 el cual presenta observaciones, las cuales deben ser levantadas como se detalla en el Informe N° 011-2018/MPS-SGEYFP-YNPG del Proyectista Revisor;

Que, mediante Oficio N° 105-2018/MPS-GDUeI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, comunica al Ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo (Profesional designado para que elabore el adicional de obra), para que realice el levantamiento de observación realizadas al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante CARTA N° 015-2018/ING.RYAJ/SO (TICKET EXPEDIENTE N° 006092-1 del 16/03/2018), el Ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo, alcanza el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01- Levantamiento de Observaciones;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1096-2018/MPS del 14.08.2018.

Que, con Informe N° 297-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP del 21/03/18, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, remite el Informe N° 019-2018/MPS-SGEyFP-YNPG de fecha 20/03/18, elaborado por la Ing. Proyectista revisor para que se levanten las observaciones que aún se mantienen;

Que, mediante Oficio N° 117-2018/MPS-GDUeI-SGO, la Subgerencia de Obras comunica al Ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo (Profesional designado para que elabore el adicional de obra), para que realice el levantamiento de observación que se han realizado al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo 01, con informe N° 019-2018/MPS-SGEyFP-YNPG del Proyectista revisor;

Que, con Carta N° 016-2018/ING.RYAJ/SO (TICKET EXPEDIENTE N° 010408 del 02 de abril del 2018), el Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo, alcanza el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01- Levantamiento de observaciones;

Que, mediante Oficio N° 138-2018/MPS-GDUeI-SGO, la entidad a través de la Sub Gerencia de Obras, comunica al Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo (Profesional designado para que elabore el adicional de obra), para que anexe el expediente técnico de adicional de obra;

Que, mediante CARTA N° 017-2018/ING.RYAJ/SO (TICKET EXPEDIENTE N° 010408 del 02/04/2018), el Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo, alcanza el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01- Levantamiento de observaciones, según el detalle siguiente:

Que, mediante informe N° 439-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP del 03/05/18, la sub gerencia de estudios y formulación de proyectos informa que se ha efectuado la evaluación del levantamiento de observaciones del expediente del adicional de obra N° 001 y Deductivo de Obra N° 01, presentando aun observaciones; así mismo, se solicita el levantamiento de observaciones en su totalidad, de acuerdo a lo especificado en el Informe N° 31-2018/MPS-SGEyFP-YNPG;

Que, con Oficio N° 180-2018/MPS-GDUeI-SGO la Sub Gerencia de Obras, remite al Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo (Profesional designado para que elabore el adicional de obra) el Informe N° 31-2018/MPS-SGEyFP-YNPG, para que realice el levantamiento de observación que aún se mantienen;

Que, mediante CARTA N° 018-2018/ING.RYAJ/SO (TICKET EXPEDIENTE N° 015903 del 16/05/2018), el Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo, alcanza el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01- Levantamiento de observaciones;

Que, mediante el Informe N° 042-2018/MPS-SGEyFP-YNPG, el Ingeniero Proyectista revisor, concluye que se apruebe el adicional de obra N° 01, con su correspondiente Resolución y la adenda correspondiente;

Que, con Informe N° 603-2018/MPS-GDUEI-SGEYFP del 21/06/18, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, informa que ha efectuado la revisión del expediente de Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH LUIS M. SANCHEZ CERRO Y JOSE CARLOS MAREATEGUI DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". COD SNIP 286255, indicando que se encuentra **CONFORME**, por lo que dicha sub gerencia da conformidad al expediente;

Que, con Informe N° 522-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, hace llegar el Informe N° 046-2018/MPS-SGEyFP-ING.LGT, del Ing. Luis Granda Tume, revisor del expediente adicional, donde lo emite **OPINIÓN FAVORABLE**;

Asimismo, solicita a la Sub Gerencia de Obras, se indique la causal y justificación correspondiente al Adicional, en base a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado. En dicho Informe se deberá indicar acerca del porcentaje de incidencia del presente adicional respecto al monto contractual;

Que, con Informe N° 0839-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 02/07/2018, la Sub Gerencia de Obras, manifiesta.-

- Las consultas de obra que conllevan al adicional y deductivo de obra N° 01, han sido anotadas en el cuaderno de obra por el residente, posteriormente fueron elevadas a la entidad por el supervisor de obra, para la opinión del proyectista; el proyectista ha absuelto las consultas planteadas por el residente, finalmente la entidad comunica dicha absolución al supervisor de obra y al contratista respectivamente.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1096-2018/MPS del 14.08.2018.

- La elaboración de adicional de obra, es por fallas y deficiencias técnicas encontradas durante la ejecución de la obra, dichas fallas han sido consultadas y absueltas por el proyectista.
- La elaboración del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, tiene su base legal en el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado específicamente en el Artículo 175.-Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
- Que, mediante Carta N° 006-2018/ING.RYAJ/SO, el Ing. Rachid Yussef Altuna Jumbo (Supervisor de Obra indica que ha recepcionado el Oficio N° 030-2017/MPS-GDUeI-SGO, en el cual la proyectista responde a las consultas planteadas que conllevarían a adicionales y deductivos de obra; y sustenta técnicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.
- Mediante CARTA N° 018-2018/ING.RYAJ/SO (TICKET EXPEDIENTE N° 015903 del 16 de mayo del 2018), el ing. Rachid Yusef Altuna Jumbo, alcanza el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01- Levantamiento de observaciones, según el detalle siguiente:

- Monto Contrato.....	S/. 8'215,829.76 inc. I.G.V
- Adicional de obra N° 01.....	S/. 1'633,851.00 inc. I.G.V
- Alcantarillado.....	S/. 938,125.89 inc. I.G.V
- Agua potable.....	S/. 592,048.23 inc. I.G.V
- Partidas Nuevas.....	S/. 103,959.38 inc. I.G.V
- Porcentaje de incidencia del adicional	19.89%
- Deductivo de Obra N° 01.....	S/. 873,952.46 inc. I.G.V
- Alcantarillado.....	S/. 656,451.45 inc. I.G.V
- Agua potable.....	S/. 217,501.01 inc. I.G.V
- Nuevo presupuesto vigente de obra.....	S/. 8'976,010.80 inc. I.G.V
- Porcentaje de incidencia del Deductivo.....	10.64 %
- Porcentaje de incidencia del adiciona y	
- Deductivo De obra N° 01.....	9.25 %.

Mediante el informe N° 603-2018/MPS-GDUeI-SGEYFP del 21/06/18, la sub gerencia de estudios y formulación de proyectos informa que ha efectuado la revisión del expediente de Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH LUIS M. SANCHEZ CERRO Y JOSE CARLOS MAREATEGUI DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". COD SNIP 286255, indicando que se encuentra conforme, por lo que dicha sub gerencia da conformidad al dicho expediente.

El monto del expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y porcentaje de incidencia , es como se detalla a continuación:

MONTO CONTRACTUAL	S/. 8,215,829.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 1,633,833.51	19.89%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 873,952.46	10.64%
PRESUPUESTO NETO	S/. 759,881.05	9.25%

Que, mediante Informe N° 0608-2018/MPS-GM-GDUeI, de fecha 04/05/2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo glosado por la Sub Gerencia de Obras y con su CONFORMIDAD, deriva los actuados para opinión legal;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.-
Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
 "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

...///



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL TANGARARA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1096-2018/MPS del 14.08.2018.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor; cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, la presente documentación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. LUIS M. SANCHEZ CERRO Y JOSÉ CARLOS MARIATEGUI DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - PIURA" CODIGO SNIP 286255, está conformada por:

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1096-2018/MPS del 14.08.2018.

- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Análisis de Costos Unitarios
- Relación de Insumos.
- Fórmula Polinómica.
- Cronograma de Ejecución de Obra.
- Metrados de Deductivo 01.
- Presupuesto de Obra.
- Desagregado de Gastos Generales.
- Planos.



Respecto al análisis del presente caso, es menester advertir en primer lugar, que la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en los artículos 175° (**Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento 15%**) y 176° (**Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento 15%**) del Reglamento, según corresponda;

En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado;

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto;

De esta manera, cuando surge la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, esta debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que se elabore el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez elaborado el expediente técnico, el inspector o supervisor debe remitir a la Entidad un informe sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, para que ésta emita y notifique la resolución que corresponda al contratista;

Analizando los actuados, y contrastando los hechos con lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento, el mismo que regula el procedimiento de "**Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**", se puede inferir que se ha seguido lo estipulado en el precitado dispositivo legal;

Para lo cual se anexa al presente las correspondientes copias de cuaderno de Obra y originales y copias de las Cartas e Informe emitidos por la Contratista e Inspección, respecto a las consultas y observaciones al proyecto, así como el acta de pactación de precios debidamente suscrita;

No obstante ello, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 modificada mediante D.L. 1341) – *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL y la resolución del Titular de la Entidad. Por lo que corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, previo a la emisión del acto resolutorio aprobatorio.*

Visto ello, y contando con las conformidades correspondientes emitidas por las áreas técnica de esta Entidad (Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura), la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1020-2018/MPS-GAJ de fecha 05.07.2018, recomienda.-

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1096-2018/MPS del 14.08.2018.

- 1.- Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita la Certificación de Crédito Presupuestal o en su defecto la Previsión Presupuestal correspondiente, por el monto de S/. 759,881.05 (Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 05/100 Soles).
- 2.- Posteriormente a ello, derívese los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que se emita el acto resolutivo respectivo, Aprobando el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1'633,833.51 (Un Millón Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 51/100 Soles), y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 873,952.46 (Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 46/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de Obra por el monto de S/. 759,881.05 (Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 05/100 Soles), con una incidencia del 9.25 %, con relación al monto del contrato principal.
- 3.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista debe ampliar la carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.
- 4.- Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, NO es responsable de la calidad de análisis sobre ingeniería de detalle (Planos, Planos de Metrados, Memoria de Cálculo, Análisis de Costos Unitarios, Especificaciones Técnicas y otros).

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por el Titular del Pliego, tiene principalmente como fundamento resolver el pedido de Aprobación de ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH LUIS M. SANCHEZ CERRO Y JOSE CARLOS MAREATEGUI DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", conforme al contenido explicativo y orientador de los siguientes documentos: Informe N° 0839 -2018/MPS-GDUeI-SGO, Informe N° 0738-2018/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 1020-2018/MPS-GAJ, e Informe N° 1381-2018/MPS-GPyP-SGP; los cuales, se presume, han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1'633,833.51 (Un Millón Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 51/100 Soles), y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 873,952.46 (Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 46/100 Soles), haciendo un Adicional Neto de Obra por el monto de S/. 759,881.05 (Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 05/100 Soles), con una incidencia del 9.25 %, con relación al monto del contrato principal.

Artículo Segundo.- Precisar que en aplicación a lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista CONSORCIO SANCHEZ CERRO debe ampliar la Carta Fianza, a razón del Adicional que se aprueba.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente acción se deberá afectar de acuerdo a la Certificación Presupuestaria N° 000000001187 de fecha 14.08.2018, por el monto de S/. 759,881.05 soles, que corre adjunta al Informe N° 1381-2018/MPS-GPyP-SGP.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Subgerencia de Logística la elaboración de la respectiva Adenda al Contrato primigenio.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Med. Guillermo Carlos Távora Polo
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Abog. Rosa Kelly Lucero Chinchay
 Secretaria General

c.c.- Interes., GM., GDUeI, Subg. Obras, G.Adm., Otros.
 /d cg.